



156

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° -2022-GTT-MPH

15 JUN 2022

VISTO:

El expediente 197461 de fecha 28 de abril de 2022, el Informe Técnico 0112-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 03 de mayo de 2022, la Carta N° 092-2022-MPH/GTT de fecha 05 de mayo de 2022, el Expediente N° 204025 de fecha 19 de mayo de 2022 y el Informe Técnico N° 0137-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 26 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al indicar que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que dichas competencias y funciones Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece competencias y funciones de Municipalidades Provinciales en materia de tránsito y viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas según lo establecido en el artículo 81° numeral 1.4: "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto".

Que, mediante la Ley General de Transportes y Tránsito terrestre N° 27181 según establece el artículo 17° las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transporte y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, mediante artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al Reglamento y los demás reglamentos nacionales, Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, con fecha 28 de abril de 2022, PERCY ALVAREZ GILVONIO, con DNI 20059404, presenta solicitud (Expediente N°197461) de Autorización para el Servicio de Transporte Escolar (persona natural). Adjunta los siguientes documentos:

1. Solicitud pidiendo el permiso para servicio escolar
2. Copia de la Tarjeta de Propiedad
3. Copia de certificado SOAT
4. Copia de DNI del administrado
5. Copia de Ficha RUC
6. Copia de Licencia de Conducir del administrado
7. Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular
8. Copia de Carnet de Habilitación de Conductor
9. Copia de Recibo Único de pago 2209003

Mediante Informe Técnico N° 0112-2022-MPH/GTT/ATT/MCR, de fecha 03 de mayo de 2022 se advierte la siguiente observación:

1. El número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos consignando el Centro de Inspección Técnica emitente. En esta observación, se verifica que el CITV no cumple con lo dispuesto al Numeral 8.1 del Artículo 8.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular del





Reglamento Nacional de inspecciones Técnicas Vehiculares. Presenta un CITV de uso particular por 12 meses, pero la modalidad es de uso escolar y la vigencia debe ser por 6 meses acorde a la modalidad solicitada.

Siendo así, mediante CARTA N° 092-2022-MPH-GTT de fecha 05/05/2022, se pone de conocimiento al administrado sobre las observaciones advertidas y con solicitud (Expediente N° 204025) de fecha 19/05/2022, el administrado hace el levantamiento de observaciones correspondiente.

Mediante Informe Técnico N° 0137-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 26/05/2022, el responsable del área técnica de transporte, emite pronunciamiento concluyendo en dar la factibilidad de la solicitud de Autorización para el Servicio de Transporte Escolar (persona natural), al haberse cumplido en levantar la totalidad de observaciones advertidas.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 83 numeral 83.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Autorización para el Servicio de Transporte Escolar, petitionado por el administrado PERCY ALVAREZ GILVONIO, en calidad de persona natural con RUC N° 10200594041. Cuya vigencia será un año contado a partir de la fecha de expedición del acto resolutorio correspondiente. Debiendo consignar la siguiente placa a autorizar y registrar M6G-963.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE al administrado realice el pago por concepto de Habilitación Vehicular.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE a la administrada el cumplimiento de los protocolos señalados por el MINSA y el MTC como prevención frente al COVID-19, previo al inicio de sus operaciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. María Luz Cunchari Félix
GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE